



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, devolución Carta Rogatoria procedente del Juzgado de Primera Instancia N° 22 De Madrid, España. Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2023-00441**-00
Proceso: Carta Rogatoria
Procedencia: Juzgado Primera Instancia N° 22 Madrid España
Objeto: Notificación Personal y Entrega de demanda
Solicitante: Yeimy Johana Flores Sierra
Solicitado: Andrés Fabián Cortes Acevedo
Auto: 3370

A efectos de cumplir la comisión, se dispuso su auxilio y devolución, ordenando citar al señor **ANDRÉS FABIÁN CORTES ACEVEDO**, y, en aras de agotar el trámite de notificación se procedió mediante la citaduría del despacho a la notificación personal del requerido a la dirección Calle 1E N° 1N-12, del barrio Brisas del Rio, Cartago, Valle del Cauca, dejando constancia que, el día viernes 15/12/23, a quien se le entregó toda la documentación para surtir el traslado y notificación de la carta rogatoria.

Así las cosas, la Comisión Rogatoria descrita se devolverá debidamente diligenciada a la autoridad judicial comitente por intermedio del CIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, quien la remitió a esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, debidamente diligenciada, al Ministerio de Justicia, Autoridad Central (Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional), C/ San Bernardo, 62, Madrid, 28071 en virtud de lo acordado en el procedimiento referenciado de (Familia - Guarda, Custodia o Alimentos de Hijos Menores No Matrimoniales No Consensuados 253/2023), por intermedio del CIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Comisión Rogatoria, NIG28.079.00.22023/0154706, promovido por YEIMY JOHANA FLOREZ SIERRA. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, anexando la documentación correspondiente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)